



12/20/2021

G. L. Núm. 2741XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual indica que entre las actividades comerciales rutinarias de la sociedad XXXX, realizan compras de licencias de software y suscripciones a suplidores ubicados en el exterior tales como Google, Microsoft, McAfee, entre otros. En ese sentido, consulta lo siguiente:

a) Los pagos realizados al exterior por concepto de compra de licencias de softwares, softwares y suscripciones se encuentra sujeto a la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR);

b) Cómo registrar los gastos por concepto de compras de bienes intangibles tales como licencias de softwares a suplidores del exterior en los reportes mensuales, como el 606; y

c) Cómo registras los gastos por concepto de compras de bienes intangibles tales como licencias de softwares a suplidores del exterior en los reportes anuales ISR.

Esta Dirección General le informa que, el pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de adquisición de licencias de software, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia. En ese sentido, dicha compra deberá ser sustentada con el documento emitido por su proveedor del exterior, a los fines de deducir el costo del bien en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR), al tenor de lo dispuesto en el Artículo 287 del citado Código.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

